

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Murillo Tolima, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.**

Rad. 2020-00052-00

Se decide el recurso de Reposición y en subsidio de apelación que interpuso la apoderada judicial de la entidad demandante FINAGRO contra el auto de fecha 28 de mayo de 2021 que aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, luego de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sostiene la recurrente que “En el presente proceso no hubo sentencia de excepciones, pues se trata de un auto que revocó mandamiento de pago, no es claro para la suscrita cuales son los criterios que tuvo en cuenta el Despacho al momento de fijar las respectivas agencias en derecho, pues no se compadece con la realidad procesal no se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 2 del acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, como naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, pues la duración del proceso pues fue de tan solo 3 meses....” (Sic).

Desde ya, advierte el juzgado que el recurso impetrado, no es procedente, porque pese a lo manifestado por la togada, las agencias en derecho decretadas en el presente trámite, se adecuaron a los postulados del literal b) del numeral 4° del art. 4 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Si bien es cierto, el trámite del presente proceso no culminó mediante sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, este Despacho conforme al art. 2° ibídem, sí tuvo como criterio para la fijación de las agencias en derecho el rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por el mentado acuerdo, esto es, las establecidas en el literal b) del No. 4° del ART. 4 del acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; lo anterior, por cuanto con la actuación desplegada por el apoderado de la demandada, no solo se logró atacar el título valor base de la ejecución, sino que además, se logró que fuera revocado el mandamiento de pago y se diera por terminado el proceso.

Deja sentado el Despacho que ante la resolución negativa de la reposición deprecada habrá de darse curso al subsidiario recurso de apelación que de acuerdo al art. 366-5 del CGP se concede en el efecto diferido por cuanto fue allegada una solicitud de la parte ejecutada que está pendiente de resolver. Para tal efecto, la parte recurrente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto deberá suministrar las expensas necesarias para la

reproducción de los fols. 106 y ss., auto que fijó las agencias en derecho hoy cuestionadas; fol. 120, auto que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el anterior; fol. 121 que contiene la liquidación de costas; fol. 122, que da cuenta de su publicación y control del término; fols. 134 y 135, correspondiente al auto que aprobó la liquidación de las costas; fols. 136 a 140, que contienen los recursos presentados, el auto de traslado, su publicación y el control del término; y, copia de este proveído.

En el mismo sentido, se concederá a la parte apelante el término de tres (3) días para sustentar el recurso como lo preceptúa el art. 322-3 del CGP.

### **DECISION.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

### **RESUELVE:**

1. NEGAR el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 28 de mayo de 2021, que aprobó la liquidación de costas aquí realizada según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase en el efecto diferido y ante el Juzgado Civil del Circuito del Líbano Tolima, el recurso de apelación que interpuso la parte demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas del proceso.

3. Otorgase el término de tres (3) días a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación incoado.

4. Ordenar a la parte recurrente que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto suministre las expensas necesarias para la reproducción de las copias requeridas para desatar la alzada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ